

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de JULIANA PUENTE CABRERA contra MUNICIPIO DE YUMBO; litisconsorte necesaria OLGA LUCIA VELASCO DE PRADO – Radicación: 760013105-006-2018-00547-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 8 de agosto de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1602

A la revisión del expediente se observa que COLPENSIONES reconoció pensión de vejez al causante ADRIANO PRADO QUINTERO y tras su fallecimiento solicitaron la pensión de sobrevivientes las mismas partes que conforman la parte activa, razones que llevan al Despacho a estimar necesaria la vinculación de dicha entidad como litisconsorte necesaria.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesaria a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la demanda a la litisconsorte necesaria por el término legal de diez (10) días para que la conteste a través de apoderado judicial.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que con la contestación de la demanda aporte la carpeta administrativa y pensional del causante señor ADRIANO PRADO QUINTERO.

CUARTO: SEÑALAR el día **25 de septiembre de 2023 a la hora de las 2:30 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **134** del **9 de agosto de 2023** se notifica a las partes el presente auto.

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL
El secretario

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1574

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido decretada la NULIDAD de todo lo actuado bajo el principio de la conservación de la prueba válida, a partir del cierre del debate probatorio, para que el Representante legal de la demandada señor RAMON QUINTERO LOZANO, en su calidad de gerente o quien haga las veces, de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. –ESIMED S.A., sea incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la plataforma diseñada por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el art. 10 del decreto 806 de 2020 hoy 10 de la Ley 2213 de 2022 y 108 del C.G.P; por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y fijará nuevamente fecha para la realización de la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al señor RAMON QUINTERO LOZANO, en su calidad de gerente o quien haga las veces, de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. –ESIMED S.A.; según lo expuesto.

TERCERO: SEÑALAR el día primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para celebrar la audiencia que tratan el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 09 de agosto de 2023

En Estado No. **134** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, Ocho (8) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1099

Para dar continuidad al desarrollo del proceso se procederá a reprogramar la audiencia señalada en el auto anterior, Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma, Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente Enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo Informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto.

En consecuencia, **se DISPONE:**

REPROGRAMAR la celebración de la audiencia del artículo 80 del C.P.T. y S.S., el día **VENTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **134** del **09/08/2023** se notifica a las partes el presente auto.

El secretario

CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL

afp

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1670

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión. Por otro lado, es pretendido por la parte demandada que sea vinculado al presente proceso la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – SOS, con el propósito de informar lo referente a las historias clínicas y ordenes médicas del actor, así como las fechas exactas de incapacidades médicas que se han proferido.

Así las cosas el Despacho considera pertinente vincular a este proceso en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – SOS; conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presenta demanda por parte de COLPENSIONES

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesarios por pasiva a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – SOS, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia a quien ha sido vinculada en calidad de litisconsorte necesario y que fuera mencionado en el numeral anterior; actuación que estará a cargo de la parte interesada.

CUARTO: SEÑALAR el día trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

AVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

09 de agosto de 2023

En Estado No. **134** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1572

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

09 de agosto de 2023

En Estado No. **134** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

AVC